



LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO:  
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL ORDEN DEL DÍA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 27 de Julio del 2018.

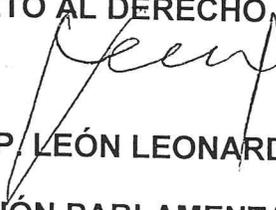
LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS  
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

El que suscribe, DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS, integrante de la Fracción Parlamentaria partido "MORENA" por este medio solicito a Usted, sea incluido en el orden del día, en la sesión ordinaria del segundo periodo de sesiones del segundo año legal, a celebrarse el día 31 de Julio del 2018, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 459 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA

Sin más por el momento y no dudando de la atención e intervención que brinde a la presente, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

" EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ "

  
DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS

FRACCIÓN PARLAMENTARIA MORENA.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
27 JUL 2018  
12:09 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
REGISTRO LEGISLATIVO  
11:53 HRS  
27 JUL 2018  
Con Anexo  
SAN RAYMUNDO JALPAN  
CENTRO, OAXACA



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"

**DIPUTADO, JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado, **LEÓN LEONARDO LUCAS**, Integrante de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 459 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA**; basándonos para ello en la siguiente:

### ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

En nuestro estado se debe velar para que toda acción o medida que se tome respecto a los menores de edad no transgreda los derechos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo su jurisdicción.

En términos simples, la patria potestad es el poder que ejercen los padres o ascendientes sobre sus hijos descendientes. En esta relación debe imperar el respeto y la consideración mutua, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

La patria potestad, es uno de los mayores compromisos que puede asumir cualquier ser humano, y es una figura jurídica que ha estado presente en el panorama jurídico de la naciones occidentales al menos desde la época del derecho Romano, evolucionándose y adaptándose permanentemente a las circunstancias de la sociedad y de cada momento histórico.



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"

Implica no solo proteger la salud, la seguridad y la moralidad de los menores de edad, sino también de representar sus intereses con absoluta honestidad y en hacer todo lo que esté al alcance para ayudar a que esos niños, niñas y jóvenes tengan las herramientas emocionales, académicas y sociales para salir adelante, y convertirse a su vez en adultos exitosos.

Para quienes la ostentan, implica ante todo el deber de educar, formar y proteger, actuando a partir del ejercicio permanente del interés superior de la infancia, que incluye ofrecer al menor un ambiente definido por el respeto a su dignidad y sus derechos.

Por ello, nuestra legislación contempla que en aquellos casos donde la persona a la que se ha confiado este deber, incumpla con su compromiso, es obligación de las autoridades el tomar medidas, teniendo siempre en primer lugar el interés y el bienestar de los menores, cuyo derecho fundamental a un desarrollo sano e integral está reconocido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales.

Por ello proponemos adicionar un párrafo y una fracción al artículo 459 del Código Civil para el estado de Oaxaca, para clarificar el que, en cualquier caso donde la persona que ejerce la potestad, ponga en riesgo la salud, la seguridad o la moralidad de los menores de edad, la autoridad pueda emitir una resolución judicial para eliminar dicha patria potestad.

Así mismo, conscientes de que esta es una medida radical, y con profundas implicaciones para la vida y el bienestar, tanto de los menores de edad como para toda su familia, planteamos que la perdida de la patria potestad solo se aplique cuando dicha medida sea necesaria, idónea y eficaz para proteger los derechos y el interés superior de estos.

Del mismo modo, planteamos reafirmar la facultad de los Jueces para ponderar las circunstancias de cada caso particular, partiendo del principio de que la patria potestad es ante todo un mecanismo pensado en beneficio de los menores de edad, y no solo un derecho de sus padres o de quienes la ostentan.



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"

Esta iniciativa, se justifica, además, al fin de salvaguardar a las niñas, niños y adolescentes, quienes por conflicto de los padres y omisiones de la justicia pudieran ser privados de esos derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 459 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA

#### **D E C R E T O :**

**ARTÍCULO 459.-** La patria potestad se pierde por:

I.- Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, **o cuando es condenado por delito grave;**

II.- Cuando por las costumbres depravadas de quienes la ejercen, malos tratos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad, o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley penal. Se entiende por maltrato todo acto u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, psicoemocional o Sexualmente al hijo o hija sujeto a la patria potestad;

La pérdida de la patria potestad sólo se dará cuando la medida resulte necesaria, idónea y razonable para la protección de los derechos de los menores de edad, conforme a su interés superior, para lo cual, el juez habrá de ponderar las circunstancias del caso;

IV.- Derogada



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"

V.-...

**VI.- Por el abandono de quien ejerce la patria potestad, por más de treinta días, sin causa justificada.**

**T R A N S I T O R I O :**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 27 de Julio de 2018.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA.**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 459 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.